



**HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT**  
**Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut**

## **VIII-70**

LEY VIII- 70  
(Antes Ley 5288)

Artículo 1°.- Otórguese una Beca Universitaria a los CINCO (5) mejores alumnos que hayan sido distinguidos por la Legislatura del Chubut con el “Reconocimiento de Honor” dispuesto por la Cámara de Diputados, en virtud de la normativa vigente.

Artículo 2°.- Los alumnos distinguidos accederán al beneficio de la beca en forma automática. Será cancelada o dejada sin efecto cuando el estudiante abandone sus estudios o cesare en su condición de alumno regular.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII - N° 70 (Antes Ley 5288) TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo      Fuente

Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del Texto Original de la Ley 5288

LEY VIII - N° 70 (Antes Ley 5288) TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo      Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5288)      Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5288